

## 45/21. Cuestión del Sáhara Occidental

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,*

*Recordando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,*

*Recordando su resolución 44/88, de 11 de diciembre de 1989,*

*Recordando la resolución AHG/Res.104 (XIX) sobre el Sáhara Occidental<sup>10</sup>, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 19º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 12 de junio de 1983,*

*Recordando también el acuerdo de principio dado el 30 de agosto de 1988 por el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro a las propuestas conjuntas del Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y del Secretario General de las Naciones Unidas encaminadas a la celebración de un referéndum relativo a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, organizado y supervisado por las Naciones Unidas en colaboración con la Organización de la Unidad Africana,*

*Recordando además la resolución 621 (1988) del Consejo de Seguridad, de 20 de septiembre de 1988, relativa a la cuestión del Sáhara Occidental,*

*Observando con satisfacción el nombramiento, el 19 de enero de 1990, del Sr. Johannes Manz como Representante Especial del Secretario General para el Sáhara Occidental,*

*Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativa al Sáhara Occidental<sup>11</sup>,*

*Habiendo examinado también el informe del Secretario General<sup>12</sup>,*

*Reiterando su apoyo al proceso de buenos oficios conjuntos iniciado en Nueva York el 9 de abril de 1986 por el Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas, con miras al logro de una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con la resolución AHG/Res.104 (XIX) de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y con la resolución 40/50 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1985,*

1. *Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General;*

2. *Reafirma* que la cuestión del Sáhara Occidental es un problema de descolonización que debe resolverse sobre la base del ejercicio, por el pueblo del Sáhara Occidental, de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

3. *Acoge con satisfacción* el informe presentado por el Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la situación relativa al Sáhara Occidental<sup>13</sup>, que el Consejo aprobó por unanimidad en su resolución 658 (1990), de 27 de junio de 1990;

4. *Observa con reconocimiento* el desplazamiento efectuado al Sáhara Occidental y a los países vecinos por la misión técnica encargada de precisar los aspectos administrativos del plan bosquejado<sup>14</sup> y de obtener la información necesaria para la preparación de un informe adicional del Secretario General al Consejo de Seguridad, en el que figure, en particular, una estimación del costo de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental;

5. *Expresa su pleno respaldo* a los esfuerzos realizados por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas para lograr una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con la resolución 40/50 de la Asamblea General;

6. *Exhorta* al Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos encaminados a resolver los problemas pendientes a fin de crear las condiciones necesarias para la celebración de un referéndum relativo a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, sin limitaciones administrativas ni militares, organizado y supervisado por las Naciones Unidas en colaboración con la Organización de la Unidad Africana;

7. *Reafirma su convicción* de que el diálogo directo entre las dos partes en el conflicto podría contribuir a la conclusión del proceso de buenos oficios conjuntos en que están empeñados el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas, así como al restablecimiento de la paz en el Sáhara Occidental y a la estabilidad y la seguridad de toda la región;

8. *Reitera su llamamiento* al Reino de Marruecos y al Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro para que den pruebas de la cooperación y la buena voluntad política necesarias para que culmine el proceso de paz a fin de lograr un arreglo rápido de la cuestión del Sáhara Occidental;

9. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando con carácter prioritario la situación en el Sáhara Occidental y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

<sup>10</sup> Para el texto, véase resolución 38/40, párr. 1.

<sup>11</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/45/23), cap. IX.

<sup>12</sup> A/45/644.

<sup>13</sup> S/21360; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1990, documento S/21360.

<sup>14</sup> *Ibid.*, parte II.

10. *Invita* al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a que mantenga informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos que se realicen en la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sáhara Occidental;

11. *Invita* al Secretario General a que observe de cerca la situación en el Sáhara Occidental con miras a la aplicación de la presente resolución y a que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

44a. sesión plenaria  
20 de noviembre de 1990

#### 45/22. Cuestión de Nueva Caledonia

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Nueva Caledonia,

*Habiendo examinado* el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>11</sup>,

*Reafirmando* la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación.

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

*Habida cuenta* de que las autoridades francesas, en cooperación con todos los sectores de la población de Nueva Caledonia, han venido adoptando medidas positivas para fomentar el adelanto político, económico y social del Territorio con el objeto de establecer un marco para su progreso pacífico hacia la libre determinación,

*Reconociendo* los vínculos estrechos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico Sur y las medidas positivas adoptadas por las autoridades francesas para facilitar el fortalecimiento aún mayor de esos vínculos,

1. *Aprueba* la sección del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativa a Nueva Caledonia<sup>15</sup>;

2. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en beneficio de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía;

3. *Invita* a todas las partes interesadas a que sigan fomentando el establecimiento de un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia un acto de libre determinación, en el cual se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los neocaledonios;

4. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones y

<sup>15</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/45/23), cap. IX, secc. B 3

que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

44a. sesión plenaria  
20 de noviembre de 1990

#### 45/23. Cuestión de Anguila

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Anguila,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>16</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Anguila, incluida en particular la resolución 44/94 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1989,

*Consciente* de la necesidad de garantizar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

*Habiendo escuchado* la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora<sup>17</sup>,

*Recordando* los resultados de las elecciones generales celebradas en febrero de 1989 y la declaración del Ministro Principal de que el Gobierno de Anguila no se proponía avanzar hacia la independencia durante el período de su mandato actual,

*Habida cuenta* de la política declarada del Gobierno del Reino Unido, la Potencia administradora, de que sigue dispuesto a responder de manera positiva al deseo expreso del pueblo del Territorio respecto de la cuestión de la independencia<sup>18</sup>,

*Observando* que el Gobierno del Reino Unido ha convenido en varios de los cambios recomendados por la Asamblea Legislativa de Anguila y de que los cambios sobre los que hay acuerdo fueron remitidos a los asesores jurídicos de la Oficina del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth, quienes recibieron instrucciones de comenzar a preparar las enmiendas, y que en enero de 1990 una delegación del Gobierno del Territorio viajó a Londres para celebrar conversaciones sobre las enmiendas a la Constitución,

*Habida cuenta* de que la Potencia administradora no ha cambiado su posición con respecto a la restricción de las responsabilidades especiales del Gobernador, o a la delegación de éstas, en todo o en parte, si no se establece un calendario para la independencia,

*Consciente* de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como de la necesidad de diversificar y for-

<sup>16</sup> *Ibid.*, caps. IV, V y IX.

<sup>17</sup> *Ibid.*, cuadragésimo quinto período de sesiones, Cuarta Comisión, 2a sesión, y corrección.

<sup>18</sup> A/AC.109/9.14 y Corr. 1, párr. 17.